

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81993

Ref. Expediente N° NC2017/0011487

“Por la cual se revoca un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito allegado por **AMGEN INC.**, el 8 de noviembre de 2017 bajo el radicado N° NC2017/0011487 hizo entrada en fase nacional en el marco del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes “PCT” la solicitud internacional N° PCT/US2016/030843 para la creación denominada *“MUTEÍNAS DE INTERLEUQUINA 2 PARA LA EXPANSIÓN DE CÉLULAS T”*

SEGUNDO: Que una vez adelantado el trámite contemplado en la Decisión 486 de 2000, esta Superintendencia determinó conceder el privilegio del derecho de patente mediante la Resolución N° 66459 del 25 de noviembre de 2019 a la solicitud referida en el considerando anterior.

TERCERO: Que dentro del término de notificación y ejecutoria del acto administrativo, referido en el numeral anterior, el Titular presentó el 3 de enero de 2020 mediante el radicado N° NC2020/0000034 una modificación voluntaria al capítulo reivindicatorio, así como también, mediante radicado N° NC2020/0000110 del 7 de enero de 2020 una solicitud divisional, amabas respecto de la solicitud referida en el considerando primero de este acto administrativo.

QUINTO: Que la resolución de concesión del privilegio del derecho patente de invención referida en el considerando segundo adquirió firmeza en los términos de la Ley 1437 de 2011 el 15 de enero de 2020; en consecuencia, con el fin de poder dar trámite a las solicitudes de divisional y de modificación voluntaria al capítulo reivindicatorio referidas en precedencia, resulta pertinente revocar el indicado acto administrativo.

SEXTO: Consideraciones de la Oficina respecto de la revocatoria directa de la Resolución N° 66459 del 25 de noviembre de 2019.

Inicia esta Oficina su análisis con ocasión de la presente revocatoria directa indicado que aquella resulta en el instrumento jurídico por medio del cual la misma Administración puede revocar sus propias decisiones de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, con el propósito de ajustar aquella al ordenamiento jurídico o a la realidad del trámite desarrollado dentro de la actuación administrativa.

De igual forma, la revocatoria directa es procedente contra actos administrativos de carácter particular y concreto, siempre, que el titular y destinatario de los efectos jurídicos producidos por el acto administrativo objeto de revocatoria haya manifestado de manera expresa, previa, clara y por escrito su autorización para el efecto, tal como, lo dispone el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011.

En este orden de ideas, esta Oficina evidencia la necesidad de revocar la decisión contenida en la Resolución N° 66459 del 25 de noviembre de 2019, en la medida que con ocasión de la modificación voluntaria presentada al capítulo reivindicatorio el 3 de enero



Ref. Expediente N° NC2017/0011487

de 2020 bajo el radicado N° NC2020/0000034 y la solicitud divisional presentada el 7 de enero de 2020 mediante el radicado N° NC2020/0000110, se hace necesario modificar el alcance del derecho que inicialmente quedo determinado en la concesión correspondiente.

Así las cosas, esta Oficina procedió mediante el Oficio N° 10969 del 2 de septiembre de 2020 a solicitar la autorización para revocar la Resolución N° 66459 del 25 de noviembre de 2019 en los términos del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma se recibió respuesta el 30 de septiembre de 2020 bajo el radicado N° NC2020/0010727 en donde la apoderada del Titular manifestó:

“(…)

- i. *El solicitante autoriza a su Despacho para revocar la Resolución N° 66459 del 25 de noviembre de 2019, y desiste del derecho concedido mediante dicha resolución, sin que por ello debe interpretarse bajo ningún supuesto, que renuncia de manera alguna a la solicitud de patente del expediente No. NC2017/0011487 o a la solicitud divisional del radicado No NC2020/0000110;*
- ii. *Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite y en atención al numeral 3 del Oficio No. 10969, se presenta junto con este memorial un nuevo pliego reivindicatorio que consta de veintiún (21) reivindicaciones, las cuales corresponden a las reivindicaciones 1 a 21 del pliego reivindicatorio radicado el 21 de junio de 2019 y el 03 de enero de 2020, y que excluye las reivindicaciones 22 a 42, dado que la materia de dichas reivindicaciones fue dividida hacia la solicitud fraccionaria No. NC2020/0000110.*
- iii. *Adicionalmente, se solicita modificar el título de la solicitud como se lee a continuación:*

**“MUTEÍNAS DE INTERLEUQUINA 2 PARA LA EXPANSIÓN DE
CÉLULAS T REGULATORIAS”**

- iv. *Mi mandante solicita respetuosamente dar trámite a la solicitud de modificación presentada en el expediente No. NC2017/0011487 el 03 de enero de 2020 bajo el radicado No NC2020/0000034 y a la solicitud de modificación presentada junto con este memorial, y en consecuencia, determinar la novedad, el nivel inventivo y la aplicación industrial para la invención titulada “MUTEÍNAS DE INTERLEUQUINA 2 PARA LA EXPANSIÓN DE CÉLULAS T REGULATORIAS” a nombre de AMGEN INC., según aparece reivindicada en el pliego aquí presentado y, por lo tanto, conceder el privilegio de patente, si los cumpliese; y*
- v. *Así mismo, se solicita respetuosamente dar trámite a la solicitud divisional del expediente No. NC2020/0000110 asociada al presente expediente, según lo establecido en el Artículo 36 de la Decisión 486.*

“(…)”

Por lo tanto, esta Oficina evidencia el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido por la normatividad citada en precedencia y en consecuencia al evidenciarse el mérito para revocar de manera directa la Resolución N° 66459 del 25 de noviembre de 2019, así se declarará en la parte resolutive de esta decisión.



Ref. Expediente N° NC2017/0011487

SÉPTIMO: Etapa a la que se regresará la actuación administrativa dentro del trámite con radicado N° NC2017/0011487.

Ahora bien, con ocasión de la revocatoria directa analizada y decretada en el considerando anterior, esta Oficina estima pertinente determinar la etapa a la cual se regresará la actuación administrativa dentro del radicado dentro del expediente de la referencia.

Sobre el particular, es necesario indicar que a la fecha se encuentran pendientes dos solicitudes asociadas al trámite principal, las cuales fueron presentadas durante el trámite de la solicitud de la referencia, toda vez que conforme la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina una solicitud de patente se entiende en trámite hasta el momento en que el acto administrativo por medio del cual se decide de fondo la solicitud haya quedado ejecutoriada, situación que para el caso que nos ocupa sucedió el 15 de enero de 2020, para el efecto veamos:

- a) Una solicitud de modificación voluntaria al pliego reivindicatorio con radicado N° NC2020/0000034 del 3 de enero de 2020.
- b) Una solicitud divisional con radicado N° NC2020/0000110 de fecha 7 de enero de 2020 presentada al amparo de lo establecido por el artículo 36 de la Decisión 486 de 2000.

En este orden de ideas, esta Oficina dispondrá la remisión del trámite a la etapa del examen de fondo contemplada en la Decisión 486 de 2000, con el fin de que pueda ser validada la solicitud de modificación voluntaria al pliego reivindicatorio referida en el literal a) del presente considerando, así como, la modificación del capítulo reivindicatorio y el título de la invención según lo manifestado por la apoderada en la respuesta allegada con ocasión del Oficio N° 10969 del 2020.

Finalmente, respecto de la solicitud divisional, esta Oficina debe indicar que conforme lo establecido por el mismo artículo 36 de la Decisión 486 de 2000 y en lo pertinente del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia aquella deberá seguir su propio trámite de manera independiente, por lo que en la presente resolución no se hará manifestación alguna sobre ella.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 66459 del 25 de noviembre de 2019, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la continuación del trámite con radicado NC2017/0011487, para lo cual, una vez ejecutoriada la presente resolución, se remitirá a la etapa de examen de fondo, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el considerando séptimo de la presente decisión.



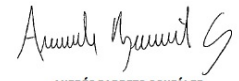
Resolución N° 81993

Ref. Expediente N° NC2017/0011487

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **AMGEN INC.** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 de diciembre de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.12.22
17:01:02 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

